



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05878-2008-PA/TC

LIMA

RICHARD LINO HUAMÁN

OLIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Richard Lino Huamán Olivera contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 290, su fecha 22 de julio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita, a través de la demanda de amparo interpuesta contra el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y contra el Comandante General de la Marina, a fin que se declare nula la resolución que dispone su pase a la situación de disponibilidad por el periodo de un año, se le otorgue pensión por invalidez (incapacidad psicosomática), de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 19846, y se dicte una nueva resolución de pase al retiro por incapacidad psicosomática adquirida en acto de servicio, además de que se le otorguen todos los beneficios laborales que le pudiesen corresponder.
2. Que los jueces de primer y segundo grado han declarado improcedente la demanda, en vista que no se ha determinado con exactitud qué tipo de incapacidad ha adquirido el demandante, lo cual debería esclarecerse en un proceso contencioso administrativo.
3. Que este Colegiado comparte los argumentos vertidos por los jueces constitucionales en sede judicial en vista que de la documentación presentada (fs. 9 y 24), incluyendo la historia clínica 07958390 (fs. 21), se determina que la dolencia que padece el recurrente es por herida con arma de fuego en el muslo izquierdo, otorgándosele únicamente siete días de descanso médico, lo cual pese a lo señalado por el accionante, no llega a acreditar la aseverada invalidez. Por esta razón, la demanda debe ser declarada improcedente.
4. Que, sin embargo, el accionante se encuentra en una incertidumbre sobre su futuro profesional y laboral, ya que como puede observarse de autos (fs. 27), la Marina de Guerra lo ha declarado en una situación de disponibilidad por un año, como que también es cierto que la junta de investigación B se ha pronunciado sobre el estado psicofísico del actor de manera ambigua no determinando exactamente su grado de invalidez.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05878-2008-PA/TC
LIMA
RICHARD LINO HUAMÁN
OLIVERA

5. Que esta situación hace que este Colegiado, si bien no puede pronunciarse de forma definitiva por la falta de medios probatorios idóneos, esté atento al respeto de los derechos del accionante en vista que podría quedarse sin remuneración y sin pensión de manera indefinida, razón por la cual es conveniente que la Marina de Guerra, a través de sus autoridades, tomen cartas en el asunto y se pronuncien al respecto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. **EXHORTAR** a las autoridades de la Marina de Guerra del Perú para que definan la situación jurídica del accionante en la institución, para que pueda recibir ora pensión ora remuneración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL